

*"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana"*

**RECURSO DE REVISION:** 368/2010.

**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE CENTLA,  
TABASCO.

**RECURRENTE:** JOSÉ LUIS CORNELIO  
SOSA.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 00995910  
DEL ÍNDICE DEL SISTEMA INFOMEX-  
TABASCO.

**CONSEJERO PONENTE:** M.D.  
BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

**Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al seis de septiembre de dos mil diez.**

**VISTO**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **368/2010** interpuesto por **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** en contra del Ayuntamiento de Centla, Tabasco; y

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El **dieciséis de junio de dos mil diez**, el ahora recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió al Sujeto Obligado:

*"solicito la Convocatoria para el registro de padrón de contratistas trienio 2010-2012 (sic)".*

**SEGUNDO.** La titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado notificó la respuesta a la solicitud de acceso el **diecisiete de junio** del año que discurre.

**TERCERO.** Inconforme con la respuesta, el **veintidós de junio de dos mil diez**, el solicitante interpuso recurso de revisión vía Infomex-Tabasco, por considerar:

*"concidero que la informacion entregada por parte del sujeto obligado es incompleta o no corresponde a la requeirida en la solicitud de a cuerdo al articulo*

*60 de la ley de transparencia y la respuesta es ambigua o parcial a juicio del solicitante (sic)".*

**CUARTO.** Mediante proveído de **veinticinco de junio de dos mil diez**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número 368/2010; con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo formado con motivo de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

De conformidad con el artículo 64, fracción II, del reglamento de la ley de la materia, se tuvo al recurrente señalando como medio para ser notificado el sistema Infomex-Tabasco.

Se agregó en autos, la información que obra en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx), respecto de la respuesta dada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información de que se trata consistente en un acuerdo de disponibilidad y sus anexos, emitido por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

**QUINTO.** En acuerdo de **veinticinco de agosto** del año en curso, se tuvo por presentado el informe signado por la licenciada Carolina Díaz Viquez, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, a través del cual da cumplimiento a lo ordenado en los puntos segundo y tercero del auto de fecha de veinticinco de junio del año en curso, anexando copia del expediente de trámite de la solicitud de información 00995910 mismo que previo cotejo con su original le fue admitido como prueba documental y en virtud de su naturaleza se tuvo por desahogada.

En el punto quinto del citado acuerdo, se ordenó elevar los autos al pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** Obra constancia de treinta y uno de agosto de dos mil diez en que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hizo constar que en virtud del sorteo realizado mediante sesión extraordinaria celebrada en esa fecha, el presente expediente RR/368/2010, correspondió a la Ponencia del Consejero Benedicto de la Cruz López, para elaborar el proyecto de resolución respectivo, y quedar en los siguientes términos:

## **CONSIDERANDO**

### **I. COMPETENCIA.**

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la referida ley.

### **II. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN.**

El artículo 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala:

*"...Procede el recurso de revisión en los supuestos que establecen los artículos 59, 60 y 61 de la Ley, el cual podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado, por el particular que considere lesionados sus derechos por parte del sujeto obligado.."*

A su vez los numerales 59, 60 y 61 de la ley de la materia disponen:

*"...Artículo 59. Los interesados a quienes se les niegue el acceso a la información, podrán interponer el recurso de revisión ante el Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación respectiva.*

*En caso de que el recurso se interponga ante la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, deberá remitir el asunto al Instituto al día hábil siguiente de haberlo recibido.*

**Artículo 60.** El recurso de revisión también procederá cuando el solicitante:

*I. Considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud; y*

*II. No esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.*

**Artículo 61.** Tratándose de la protección de datos personales, el recurso de revisión procederá cuando:

*I. El Sujeto Obligado no entregue al solicitante los datos personales solicitados o lo haga en un formato incomprensible;*

*II. El Sujeto Obligado se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;*

*III. El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo, o la modalidad de entrega; y*

*IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en la solicitud..."*

Los artículos 49, 59 y 60 de la ley, prevén supuestos en los cuales es procedente el recurso de revisión, y el artículo 51 del Reglamento de la ley (expedido para la correcta ejecución y cumplimiento de la ley) establece el plazo (quince días) para interponer el recurso de revisión y expresamente señala que este medio de impugnación podrá interponerse por el particular que considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado. Ahora bien, en la litis que nos ocupa el recurrente presentó una solicitud y señala como inconformidad que la información entregada es incompleta, no corresponde con lo requerido en la solicitud y la respuesta es ambigua o parcial, supuestos que actualizan a los numerales citados líneas arriba, haciendo procedente el presente recurso de revisión y en consecuencia legitimando al solicitante para interponerlo.

### **III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.**

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; consecuentemente la revisión de que se trata se interpuso en forma oportuna, pues el diecisiete de junio de dos mil diez el recurrente fue notificado del acto reclamado, en ese sentido, el término transcurrió desde el día hábil siguiente al de su notificación y concluyó el ocho de julio del año que discurre, sin contar los inhábiles diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de junio, tres y cuatro de julio del año en curso por ser todos sábados y domingos respectivamente; en tanto, el escrito de revisión se presentó el veintidós de junio del presente año, esto es, dentro del término correspondiente para ello.

### **IV. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO Y DESECHAMIENTO.**

Previo al análisis de la inconformidad planteada en el recurso que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, se realiza el examen de las causales de desechamiento y de sobreseimiento previstas, respectivamente, en los artículos 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 66 de la Ley de la materia.

En el presente asunto no se advierte ni se hace valer causa alguna para desechar o sobreseer en el recurso de revisión.

## V. PRUEBAS.

En términos de lo previsto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos. No serán admitidas las pruebas confesional, testimonial y la inspección ocular.

**En el presente asunto, el recurrente no ofreció medio de prueba alguno.**

Por su parte, **el Sujeto Obligado** puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en tal virtud anexó las consistentes en copia del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex-Tabasco 00995910, cotejadas con su original por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Atento al acuerdo de veinticinco de junio del año en curso, se agregó en autos la información correspondiente a la solicitud 00995910 contenida en el sistema Infomex-Tabasco.

Documentales que gozan de **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Mismo valor tienen las constancias que éste Órgano Garante descargó del sistema Infomex-Tabasco, toda vez que constan en una página electrónica oficial, y en tal virtud constituyen un hecho notorio que atento a su naturaleza pueden ser invocadas de oficio.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°.J/24 publicada con el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra cita:

**“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de las resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”**

Máxime lo anterior, las documentales en cuestión coinciden con las que el Sujeto Obligado otorga en respuesta a la solicitud de mérito, así como con las que anexa en su informe rendido a este Instituto.

## **VI. ESTUDIO.**

El presente asunto inicia con una solicitud de información, en la cual José Luis Cornelio Sosa peticiona:

*“solicito la Convocatoria para el registro de padrón de contratistas trienio 2010-2012 (sic)”.*

En respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió un acuerdo a través del cual hace disponible la información petitionada; anexo a su acuerdo se encuentra el oficio CMC/0666/2010 signado por el contralor municipal, mismo que a continuación se exhibe:



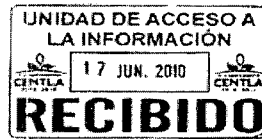
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA  
Contraloría Municipal

"2010, Año del Bicentenario de la  
Independencia de México y  
Centenario de la Revolución"



Oficio: CMC/0666/2010  
Asunto: Envío contestación a oficio  
Frontera, Centla, Tabasco a 17 de junio de 2010

Lic. Carolina Díaz Viquez  
Titular de Unidad de Acceso  
A la Información Pública de Centla  
Presente:



En atención a sus similares de fecha 17 de junio de 2010, donde mediante folio 00995810, el C. José Luis Cornelio, solicita el pliego de requisitos para el registro en el padrón de contratistas trienio 2010-2012. Así como mediante folio 00995910, solicita la convocatoria para el registro de padrón de contratistas trienio 2010-2012. Por este conducto me permito hacerle entrega vía Impresa y en medio magnético, de dichos documentos, advirtiéndole que el costo de inscripción es de \$1,100 pesos, ya que el precio que aparece en la convocatoria corresponde a la promoción inicial en los primeros meses del año.

Lo anterior para los trámites a que haya lugar.

Atentamente

Lic. Joaquín Madrigal Olán  
Sub Contralor Municipal  
Enlace con la UAIC



C. P. ARCHIVO



Como puede observarse, el enlace correspondiente refiere que hace llegar vía impresa y en medio magnético la información solicitada, a continuación se fijan imágenes de ésta información:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA TABASCO  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
2010 - 2012



AHORA SÍ, GOBERNANDO PARA TÍ

**CONTRATISTAS.**

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, la Contraloría Municipal de Centla Tabasco **CONVOCA** a las personas físicas o jurídicas colectivas, interesadas en participar en los procesos de adjudicación de obra pública en el Municipio de Centla Tabasco, a inscribirse en el Padrón de Contratistas de obra pública del Ayuntamiento Constitucional de Centla Tabasco, quienes deberán cubrir en original y dos copias, los siguientes requisitos:

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (solicitar formato ante la Contraloría Municipal).
2. Registro Federal de Contribuyentes y movimientos. (HOJA DE ACTIVIDAD DETALLADA)
3. Identificación con fotografía del contratista o su representante legal y del representante técnico y cédula profesional.
4. Última DECLARACIÓN ANUAL DE impuestos y ÚLTIMO PAGOS MENSUALES ANTES DEL A INSCRIPCIÓN DE ISR e IVA, actualizados.
5. Alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT.
6. Acta de Nacimiento (personas físicas) o Acta Constitutiva y reformas inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (persona jurídica colectiva).
7. Poder notarial del representante legal.
8. Experiencia técnica de la empresa. CURRÍCULUM VITAE EMPRESA y carátulas recientes de obras.
9. Cédula de registro de la SECOTAB. (DE ACUERDO AL PERIODO DE VIGENCIA)
10. Balance General actualizado a 30 DÍAS ANTES DE LA INSCRIPCIÓN. Relación de Maquinaria valorizada, elabore el balance).
11. Declaración de no encontrarse en ninguno de los supuestos QUE MARCA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
12. A todas las personas físicas y morales que ya estén inscritas en nuestro padrón de contratistas, no será necesario presentar documentos que todavía tengan validez por ejemplo, los que se detallan en los puntos no. 2, 3, 5, 6, 7 y 8.

Periodo de inscripción:	Del 03 de Mayo al 31 de Diciembre de 2010
Vigencia de inscripción:	Del 02 de Enero 31 de Diciembre del 2010
Costo de inscripción:	\$1,100 (mil cien pesos, cero centavos, moneda nacional)
Forma de pago:	En efectivo
Lugar y horario para el trámite de inscripción:	Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Centla Tabasco, ubicada en calle Juárez esquina Aldama, colonia Centro, Frontera Centla Tabasco. De Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.
Lugar y hora de pago:	Módulo de caja de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centla Tabasco. Ubicado en calle Juárez esquina Aldama, planta alta, colonia Centro, Frontera Centla Tabasco. De Lunes a Viernes, de 8:00 a 14:00 horas. (Previa aprobación de la Contraloría Municipal)

Los documentos antes señalados deberán presentarse en original y dos copias simples; y una vez revisados los documentos originales serán devueltos al contratista en el mismo acto, quedando las copias en poder de la Contraloría Municipal.

En el caso de faltante de algún documento o deficiencia en la integración de los mismos, se le hará saber al interesado, dentro de los próximos dos días hábiles, para su corrección. Las personas físicas en régimen de honorarios, no podrán inscribirse como contratistas; lo anterior, derivado del objeto de su registro fiscal y por las actividades que realizan.

Frontera, Centla, Tabasco, 02 de Enero de 2010.

ATENTAMENTE

DR. SEBASTIAN IZQUIERDO GÓMEZ  
CONTRALOR MUNICIPAL



SOLICITUD DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA TABASCO



INSCRIPCIÓN ( ) REVALIDACIÓN ( )		VIGENCIA: 02-ENE AL 31-DICIEMBRE 2010		ESPECIALIDADES		
SOLICITUD 2010		CAPITAL CONTABLE Y FECHA DEL BALANCE GENERAL		CONSTRUCCION	PROYECTOS	SERVICIOS
REPRESENTANTE LEGAL		REPRESENTANTE TÉCNICO		NUM. DE ACTA		
DOM FISC		CIUDAD O POBLACION		CED PROF		
TELEFONOS		CORREO ELECTRONICO		MUNICIPIO		
RFC	IMSS	CGMC	REGISTRO SECOTAS	FONAVIT		
ESC PUB N°	FECHA DE CONSTI	NOTARIA		ULTIMA MODIFICACION		
NOTARIO		SOCIOS Y ASOCIADOS				

NUMERO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que dentro del reporte de consulta pública del sistema Infomex-Tabasco, se puede observar que en el rubro “respuesta” el Sujeto Obligado determina la negativa de la información por considerarla inexistente; sin embargo, al hacer clic en el citado rubro en el área de “Descripción de la respuesta terminal” el ente obligado manifiesta que adjunta el acuerdo de disponibilidad, mismo que obra dentro del sistema con la información antes exhibida.

Continuando en la litis, derivado de la información obtenida en respuesta a su solicitud, el recurrente en su escrito de interposición del recurso, expuso:

“concidero que la informacion entregada por parte del sujeto obligado es *incompleta o no corresponde a la requerida en la solicitud de a cuerdo al articulo 60 de la ley de transparencia y la respuesta es ambigua o parcial a juicio del solicitante (sic)*”.

En esos términos, corresponde a este Instituto analizar la calidad de la información entregada al solicitante en respuesta a su solicitud; ahora bien, José Luis Cornelio Sosa requiere la “Convocatoria para el registro de padrón de contratistas”, al respecto el Sujeto Obligado le allega el oficio CMC/0666/2010 signado por el Sub Contralor Municipal, y que obra en líneas que anteceden, a través del cual se le proporciona la información peticionada.

Del análisis realizado a la información entregada en respuesta a la solicitud, este Órgano Garante, determina que la misma, corresponde con lo peticionado por el solicitante, pues como se precisó anteriormente se le entregó la convocatoria para inscribirse en el padrón de contratistas de ese Ayuntamiento, cabe señalar que el Sujeto Obligado anexa a la convocatoria la hoja de solicitud de registro, sin soslayar que dentro de su oficio CMC/0666/2010 le hace conocer también el costo de inscripción a dicho padrón.



La respuesta que el Sujeto Obligado da a la solicitud del hoy recurrente es correcta en términos de lo peticionado y en ese sentido, se puede tener por satisfecha en sus extremos la solicitud de José Luis Cornelio Sosa.

No pasa desapercibido que el impugnante no aportó mayores elementos que permitan a este Instituto advertir lo contrario.

Finalmente, y toda vez que la solicitud que da origen a la litis ha sido satisfecha este Órgano Garante determina como **infundados los agravios** hechos valer por el recurrente; en consecuencia y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad dictado dentro del expediente con número de control interno UAIC/047/2010 por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se **CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad dictado dentro del expediente con número de control interno UAIC/047/2010 por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, en razón de lo analizado en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase**, y en su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Bertolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el último de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.



**CONSEJERA PRESIDENTA  
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**



**CONSEJERO  
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA**



**CONSEJERO PONENTE  
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**



**SECRETARIA EJECUTIVA  
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

**BDL/jdje**

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO: QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE RR/368/2010 INTERPUESTO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE CENTLA. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CONSTE.

